

RESOLUCIÓN No.

26 ENE. 2010

000118

*"Por medio de la cual se deja sin efecto numeral segundo de la Resolución No. 001344 del 9 de septiembre de 2009"*

La Rectora de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias en especial las que le confiere el literales (a) y (g) del artículo 26 del Estatuto General y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.001344 del 9 de septiembre de 2009, la Universidad del Atlántico, acató lo dispuesto en el fallo de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2009 proferido por la sala Séptima del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla dentro del proceso de levantamiento de fuero sindical y permiso para despedir seguido contra el señor EDWARD ANTONIO ARROYO RIQUETT.

Que como consecuencia se ordenó la desvinculación de señor Edgar Arroyo Riquett a partir de la notificación del mencionado acto administrativa de señor Edgar Arroyo Riquett.

Que el señor **EDWAR ANTONIO ARROYO RIQUETT**, se encuentra incluido en la nómina y amparado por la protección laboral reforzada por ser PADRE CABEZA DE FAMILIA. De conformidad con la respuesta emitida en fecha 14 de marzo de 2006 y certificación de fecha ocho (8) de junio de 2009 por el Jefe del Departamento de Talento Humano de la Universidad del Atlántico.

Que mediante Resolución 000258 del 24 de febrero de 2006, la Universidad del Atlántico incluyó al señor Arroyo Riquett en el listado del personal de la suprimida dependencia administrativa denominada Instituto Pestalozzi que se encuentran amparadas con la garantía del fuero sindical y del denominado Retén Social.

Que por lo anterior, debemos concluir que el servidor público EDWAR ANTONIO ARROYO RIQUETT, no puede ser desvinculado del servicio, a pesar de la decisión judicial de acceder al levantamiento del fuero sindical, por encontrarse actualmente, bajo la protección especial reforzada, en su condición de padre cabeza de familia, en atención a la respuesta emitida en fecha 14 de marzo de 2006 y certificación de fecha ocho (8) de junio de 2009 por el Jefe del Departamento de Talento Humano de la Universidad del Atlántico.

Que la protección laboral reforzada, desaparece cuando la entidad pública empleadora compruebe que el servidor público amparado por ella, obtenga otros recursos para el sostenimiento familiar, demostrando con ello que el ingreso familiar no depende únicamente del salario que devengue del organismo o entidad pública a la cual se encuentra vinculado y/o desaparezcan las razones que lo hace merecedor de la especial protección laboral, esto es la minoría de edad de los hijos que dependen económicamente de él.

Que coherente con lo anteriormente expuesto, se ordenará dejar el numeral segundo de la resolución No. 0001344 de fecha 9 de septiembre de 2009, sin efectos jurídicos y como consecuencia se ordenará su vinculación y la cancelación de los salarios y prestaciones sociales dejadas de devengar desde el momento de la notificación del acto administrativo en mención.

Por lo anterior:

**000118**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dejar sin efectos jurídicos lo resuelto dentro del numeral segundo de la resolución No. 001344 del nueve (9) de septiembre de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, proceder a vincular en su calidad de padre Cabeza de Familia a la Universidad del Atlántico al señor EDWAR ARROYO RIQUETT, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.154.782.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer y cancelar al señor EDWAR ARROYO RIQUETT, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo (Resolución No 001344 del nueve (9) de septiembre de 2009) hasta la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor EDWAR ARROYO RIQUETT, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.154.782, dentro del término de ley, en la Calle 54 No. 46 – 137 de esta ciudad o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la Resolución no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Se expide en Puerto Colombia, a los,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**

Rectora

*Elab. Maria Cristina Martinez B.  
Reviso. Ricardo Consuegra Charris*

